



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 15 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417

FAX: 935549794

EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 3970000000008124

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Concepto: 3970000000008124

N.I.G.: 0801945320240001564

Procedimiento ordinario 81/2024 -57A

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Salvador

[REDACTED]

Procurador/a: Daniel Font Berkhemer

Abogado/a: Joan Pujadó Balcells

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT

D'ESPLUGUES DE LLOBREGAT

Procurador/a:

Abogado/a: Juan Abella Fernandez

SENTENCIA Nº 67/2026

Juez: Francisco Javier Oficial Molina

Barcelona, 26 de febrero de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la instancia presentada el 24 de marzo de 2023. En dicha instancia se solicitaba el pago de 70.065,45 € en concepto de justiprecio por la expropiación de una finca de 93,80 m2, importe que fue reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 26/02/2026 12:01	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;		





Tras presentar las partes escritas de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso tiene por objeto la desestimación presunta de la instancia presentada el 24 de marzo de 2023. En dicha instancia se solicitaba el pago de 70.065,45 € en concepto de justiprecio por la expropiación de una finca de 93,80 m2, importe que fue reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2017.

La parte demandante fundamenta su recurso en la inactividad administrativa ante su solicitud de cobro del justiprecio reconocido en el acuerdo de 22 de diciembre de 2017. Sostiene que el Ayuntamiento ya hace uso de los terrenos (destinados a vial público) desde el año 2000 y que la valoración pericial del Arquitecto Municipal ya identificó plenamente la superficie, no siendo necesaria la segregación registral; siendo que el acuerdo de 22 de diciembre de 2017 no mencionaba la necesidad de segregación registral. Por ello, entiende que el pago de los 70.065,45 € debe ser inmediato y sin condiciones adicionales.

Por su parte, el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat sostiene que no existe una negativa al pago per se, sino que este se halla supeditado al cumplimiento de lo pactado en el Convenio de 29 de julio de 1996. En dicho convenio, se estableció que el Sr. [REDACTED] debía proceder a la segregación registral de la porción de terreno para que el Ayuntamiento pudiera inscribir la titularidad a su favor.

La demandada alega que, con posterioridad a la interposición del recurso, se dictó un acto expreso; el acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, que resuelve expresamente la instancia inicial de 24 de marzo de 2023, lo que ha provocado una pérdida sobrevenida del objeto del pleito.

SEGUNDO.- En primer lugar, conviene realiza el análisis sobre la carencia sobrevenida de objeto. Conviene recordar los siguientes ítems procesales;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 26/02/2026 12:01	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	





a) la parte actora interpone recurso contencioso administrativo **contra la desestimación presunta** de la instancia presentada el 24 de marzo de 2023. En dicha instancia se solicitaba el pago de 70.065,45 € en concepto de justiprecio por la expropiación de una finca de 93,80 m2, importe que fue reconocido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2017;

b) el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat **resolvió expresamente la instancia de 24 de marzo de 2023 -la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2024-** acordó: *"PRIMER.- Requerir al Sr. [REDACTED] per tal de que, d'acord amb l'establert al Pacte Primer de l'esmentat conveni i com a condició prèvia i necessària a que l'Ajuntament faci efectiu el pagament del preu just... procedeixi a la segregació de la superfície de 93.80 m2 de la finca matriu número 495, i així aquest Ajuntament pugui inscriure al Registre de la Propietat el terreny segregat"*;

c) mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, se acordó que en ese momento procesal no se daban los presupuestos procesales de la satisfacción extraprocesal interesada por la parte demandada, por cuanto la parte actora interesaba la ampliación del recurso al acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2024 que resolvía expresamente la petición inicial;

d) mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2025 se denegaba la ampliación interesada, por los razonamientos que constan en el razonamiento jurídico único. Siendo firme dicho auto por cuanto no fue objeto de recurso por ninguna de las partes.

Todo el iter procesal expuesto, conduce a concluir que el objeto de la controversia sigue siendo la inicial impugnación, esto es, la desestimación presunta de la instancia presentada el 24 de marzo de 2023. Ahora bien, como se ha expuesto, no existe ya la citada desestimación presunta, por cuanto se resolvió expresamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de diciembre de 2024.

Dicho acuerdo expreso reconoció el derecho al cobro, por lo que el punto central de la controversia no es ya la procedencia del pago, sino la exigibilidad de la segregación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 26/02/2026 12:01	Signat per Oficial Molina, Francisco Javier;	





previa –que vinculó formalmente el pago al cumplimiento de la segregación registral, reiterando las condiciones del pacto original de 1996-.

Cuando la Administración dicta un acto expreso que sustituye a la desestimación presunta, el recurrente tiene la carga procesal de ampliar el recurso a dicho acto expreso si este no satisface plenamente sus pretensiones –como sucede en el presente litis- (sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso-administrativo, de 15 de junio de 2015, resolviendo un recurso de casación para la unificación de doctrina seguido con el número 1762/2014, promovido contra sentencia, de fecha 30 de enero de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional , en el recurso de dicho orden jurisdiccional núm. 152/2011). En el presente caso, consta que el acuerdo de 2 de diciembre de 2024 fue notificado y que el actor no procedió a su impugnación ni en vía administrativa, ni jurisdiccional, siendo la ampliación denegada como se ha expuesto, por lo tanto, éste ha devenido en acto firme y consentido en vía administrativa.

Por todo lo expuesto, al haber aceptado el actor el acuerdo de 2 de diciembre de 2024 (por falta de impugnación), ha aceptado tácitamente la condición de la segregación previa –único motivo de controversia (ya que el derecho de cobro ha sido reconocido) y que no puede ser objeto de revisión en este procedimiento por no haber sido impugnado-. Por tanto, la pretensión original de obtener el pago por la vía de la inactividad ha perdido toda su virtualidad, ya que el acto administrativo posterior regula íntegramente la forma y condiciones de dicho pago.

En consecuencia, concurre el supuesto previsto legalmente para declarar la carencia sobrevenida de objeto, por cuanto no es posible un pronunciamiento sobre un acto (la desestimación presunta) que ya ha sido desplazado por una resolución expresa firme –que no satisface las pretensiones de la parte actora-, al haberse modificado sustancialmente los hechos y el sentido de la resolución impugnada, habiendo quedado la pretensión de pago supeditada a un trámite (la segregación) que el actor ha consentido administrativamente.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la LJCA, procede la condena en costas a la parte actora, si bien, limitadas a la cantidad de 1.200 euros.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
26/02/2026
12:01

Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;





FALLO

SE DESESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto.

Con imposición de costas a la parte actora, limitadas en la cantidad de 1.200 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recurso, éste, que deberá interponerse a través de este Juzgado en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

Así, por esta sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos y se llevará el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 26/02/2026 12:01		Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

[Redacted verification code]

Data i hora
26/02/2026
12:01

Signat per Oficial Molina · Francisco Javier;

